Naciones Unidas A/HRC/RES/27/18



## **Asamblea General**

Distr. general 7 de octubre de 2014 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones Tema 8 de la agenda Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

## 27/18 Instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos, y en particular la resolución 24/16 del Consejo, de 27 de septiembre de 2013,

Reafirmando la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de derechos humanos<sup>1</sup>, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

Reafirmando también el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la sensibilización y la creación de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de

GE.14-18003 (S) 151014 161014





Las instituciones nacionales de derechos humanos son aquellas instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos a que se hace referencia en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Acogiendo con beneplácito la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, conforme a sus respectivos mandatos, a la prevención de las violaciones y conculcaciones de dichos derechos,

Encomiando el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones,

Observando con interés la 27ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, que se celebró del 12 al 14 de marzo de 2014,

Acogiendo con beneplácito la intensificación en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

- 1. Acoge con beneplácito los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos² y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París³;
- 2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de derechos humanos o a que las refuercen, si ya existen, a fin de que puedan cumplir eficazmente su mandato de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;
- 3. Reconoce que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene el derecho de escoger, para sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en esa materia;
- 4. Reconoce también el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de dichos derechos a nivel nacional, entre otros medios contribuyendo a adoptar medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;
- 5. Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones y

**2** GE.14-18003

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/HRC/27/39.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A/HRC/27/40.

conculcaciones de dichos derechos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

- 6. Encomia al Comité Internacional de Coordinación por hacer de la prevención en el contexto de la promoción y protección de los derechos humanos el tema principal de su 27ª reunión anual;
- 7. Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que asistan y asesoren a los Estados y demás interesados, y a que colaboren con ellos, en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, entre otros medios promoviendo la ratificación de instrumentos internacionales, promoviendo reformas legales y de procedimiento, impartiendo capacitación y educación prácticas y pertinentes sobre derechos humanos y llevando a cabo actividades de promoción y de sensibilización de la opinión pública sobre la promoción y protección de los derechos humanos;
- 8. Destaca la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dotado de mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;
- 9. Reconoce que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían afrontar ninguna forma de represalia o intimidación, entre otras presión política, intimidación física, acoso o limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países;
- 10. Reconoce el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte de la labor de apoyo a la cooperación entre sus gobiernos y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otros medios contribuyendo a adoptar medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;
- 11. Pone de relieve que todos los casos de presuntas represalias o intimidación contra las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal o contra las personas que cooperen o traten de cooperar con las instituciones nacionales de derechos humanos deben ser investigados pronta y exhaustivamente y los autores comparecer ante la justicia;
- 12. Acoge con beneplácito el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de derechos humanos conforme a los Principios de París, y en particular el elevado número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas en el marco del examen periódico universal y, en su caso, por órganos creados en virtud de tratados y por procedimientos especiales;
- 13. Acoge con beneplácito también el constante número de instituciones nacionales que tratan de obtener la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las de *ombudsman*, a que soliciten dicha acreditación;
- 14. Acoge con beneplácito además el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para evaluar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los Estados y las instituciones

GE.14-18003 3

nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar dichas instituciones conforme a los Principios mencionados;

- 15. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;
- 16. Acoge con beneplácito la labor realizada por la Alta Comisionada para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos:
- 17. Exhorta al Secretario General a que siga alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, y promoviendo su participación independiente en ellos;
- 18. Acoge con beneplácito el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y en los procedimientos especiales, así como en los órganos de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en estos mecanismos y haciendo aportaciones a ellos, lo que incluye proseguir la colaboración con los órganos de tratados mediante, entre otras cosas, la facilitación de informes paralelos y otro tipo de información;
- 19. Encomia en particular, la creciente participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas del mecanismo del examen periódico universal y alienta a esas instituciones a que promuevan y apoyen la aplicación de las recomendaciones aceptadas en sus respectivos contextos nacionales;
- 20. Acoge con beneplácito la creciente colaboración entre los procedimientos especiales y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras ocasiones durante las visitas a los países y las visitas de seguimiento y en relación con los informes temáticos, y alienta a que se intensifique esta colaboración mediante, entre otras cosas, la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos tras la presentación al Consejo de Derechos Humanos de los informes sobre las misiones a los países;
- 21. Acoge con beneplácito también la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en el proceso para fortalecer y potenciar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tal como señaló la Asamblea General en su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, y su contribución al respecto;
- 22. Acoge con beneplácito además el respaldo dado por la Asamblea General, en sus resoluciones 65/281, 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y 68/171, de 18 de diciembre de 2013, al aumento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, e insta a la Asamblea a que considere la posibilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea con arreglo a las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1

**4** GE.14-18003

- y 5/2, así como su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, velando al mismo tiempo por que esas instituciones contribuyan de la manera más efectiva posible;
- 23. Encomia la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado con las instituciones nacionales de derechos humanos mediante, entre otras cosas, la cooperación técnica, las actividades de creación de capacidad y el asesoramiento, alienta al Alto Comisionado a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios suficientes para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regionales, e invita a los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias adicionales con ese fin;
- 24. Acoge con beneplácito que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo a través del Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de dichas instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;
- 25. Acoge con beneplácito también el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la cooperación entre sus gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;
- 26. Acoge con beneplácito además la intensificación, en todas las regiones, de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con aprecio la labor que siguen llevando a cabo la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- 27. Alienta a todos los Estados e instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando medidas apropiadas para promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la difusión de las mejores prácticas sobre el establecimiento y el funcionamiento efectivo de dichas instituciones;
- 28. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los gobiernos;
- 29. Solicita al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 33º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y un informe sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.

	39ª sesión
	25 de septiembre de 2014
[Aprobada sin votación.]	

GE.14-18003 5